

PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 052-2015-TCE. SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No 052-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha hoy miércoles diecisiete de junio dos mil quince, las 14h00.- VISTOS: Agréguese al expediente los siguientes documentos: 1) Un escrito suscrito por el Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Provincial del Consejo Nacional del Guayas a (fojas 114). 2) Catorce documentos, que presenta como prueba la señorita Andrea Susana Vélez Serna, a (fojas 100 a 113). 3) Un escrito que contiene la ratificación de la intervención del Dr. Alberto Enrique Lucero Avilés, como defensor del Abg. Roberto Ronquillo Noboa, Director-DPEG-CNE a (fojas 116).

PRIMERO - ANTECEDENTES.

a).- El Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Ex-Director Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Guayas, presenta una denuncia en contra de la señorita Andrea Susana Vélez Serna, Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA, Lista 8, de la provincia del Guayas, a la denuncia acompaña un escrito en tres fojas y anexa tres (3) fojas útiles, la misma que ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de mayo de 2015, las 15h34, (fojas.7) cuyo contenido se encuentra referido al posible cometimiento de una infracción electoral por la prenombrada Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, en la provincia del Guayas.

b).- Realizado el correspondiente sorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa signada con el número 052-2015-TCE.

c).- En auto del 20 de mayo del 2015, las 12h30, el señor Juez ordena al Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Guayas, que en el plazo de dos días, remita a este despacho, el expediente íntegro del Proceso Administrativo en el cual fundamenta su denuncia, a (fojas 8).

d).- Mediante auto de 1 de junio de 2015, las 14h00; (fojas 91) el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez de instancia, admitió a trámite, avocó conocimiento de la presente causa, señalando para el día jueves 11 de junio de dos mil quince, a las diez horas para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a llevarse a cabo en la Delegación del Guayas.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

SEGUNDA.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

2.1- COMPETENCIA.

a).- La Constitución de la República, en el artículo 221 numeral 2 dispone que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

b).- El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales" (El énfasis no corresponde al texto original).*

c).- Por su parte el artículo 72 inciso tercero y cuarto, ibídem, en su orden respectivo y en la parte pertinente, dispone que:

"... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral...". El inciso cuarto por su parte dispone que *"En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."*

d).- El artículo 275 numeral 4 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. *“Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes” (...)* numeral 4. *“No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de sus contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;”*

Razón por la cual, este juzgador tiene competencia privativa para conocer y resolver sobre las denuncias presentadas por el Director Provincial Electoral del Guayas.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Todo ciudadano o ciudadana en goce de los derechos políticos y de participación política, podrá presentar las denuncias que versen sobre el cometimiento de infracciones electorales, así lo dispone el artículo 280 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe *“... concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”*

En la presente causa, el accionante en su calidad de Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Guayas, tiene legitimación activa para la presentación de las denuncias porque da cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia que dispone *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.”* (La letra cursiva no corresponde al texto original). Por tanto, se le reconoce la legitimación activa para la presentación de la denuncia.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACCION DE DENUNCIA.

La denuncia que nos ocupa, se refiere a la acción efectuada por la Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, de la Provincia del Guayas, la presente denuncia se sustenta en el presunto incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, conforme consta de las piezas

que obran de autos en el expediente, denuncia que se encuentran dentro del plazo prescrito en el artículo 304 del Código de la Democracia, en la parte pertinente dispone que *"...la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Al amparo de esta norma, se puede colegir que la acción de denuncia fue interpuesta dentro del plazo legal establecido en la norma invocada.

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.

La denuncia presentada por el accionante, se refieren al cometimiento de una infracción electoral:

a).- Argumenta que la señorita Andrea Susana Vélez Serna, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, de la provincia del Guayas, no ha presentado la documentación faltante correspondiente a la liquidación de los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral, por lo que ha incurrido en incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, manifiesta el denunciante que con ello se desprende que existiría un incumplimiento de las disposiciones previstas en el artículos: 25 numeral 5, 211 inciso 2do., 224, 230, 233, 235, 236 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

b).- Agrega a la denuncia como elementos probatorios la notificación en el casillero electoral No. 008-S-DPEG-CNE-11-12-2014, con la Resolución CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-000068, del informe de examen de cuentas de campaña electoral, a (fojas 15 vta.).

c).- Concorre al máximo organismo de justicia electoral en cumplimiento del contenido del artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

CUARTA.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

a).- A partir de octubre de 2008 que entró en vigencia la nueva Constitución de la República, consagró al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizado mediante normas expresas, el ejercicio de los derechos

fundamentales, entre ellos los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos; pero a su vez cumplir con las obligaciones establecidos en nuestra normativa constitucional y legal.

b).- En cumplimiento de la norma constitucional en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, el Art. 211 segundo inciso, artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia. Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral, todo lo enunciado con el objetivo de que en caso de incurrir en infracciones de esta naturaleza, deberán someterse al juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

c).- Durante la realización de la Audiencia de Juzgamiento, el denunciante a través de su Defensor expresa, que se ratifica en los fundamentos hecho y derecho propuestos en su libelo que la denuncia presentada, referente a la infracción electoral que cometió la señorita Andrea Susana Vélez Serna, como se demuestra con el registro de inscripción de los candidatos, en el que consta la firma de la señorita como responsable del manejo económico del Partido Avanza, Lista 8, en la provincia del Guayas; indica que transcurrido el plazo establecido en la ley, la denunciada no presentó los informes bancarios de ingresos y egreso de las cuentas, por lo que se le otorgó 15 adicionales, siendo notificada en la casilla electoral, que no cumplió con el plazo establecido. Por su parte la señorita Andrea Susana Vélez Serna, a través de su defensor manifiesta que según el informe de auditoría, la denuncia es por la falta de documentos solicitados y que no se le ha notificado, con la fecha de presentación de los documentos faltantes en su domicilio, por lo que se le ha dejado en indefensión, por tanto todos los actos son nulos, manifiesta que según la certificación bancaria, que en dicha cuenta no existe ningún valor, que la accionada si presentó los documentos requeridos y que en el proceso no consta la notificación en el domicilio sobre lo que se le acusa, que se ha iniciado un proceso a espaldas de la accionada, pide se ratifique su estado de inocencia. El Director de la Delegación Electoral del Guayas, Ab. Roberto Ronquillo Noboa, se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013; apreciadas las pruebas de cargo y de descargo que se han presentado dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; el Director Provincial del CNE del Guayas, manifestó que al amparo del artículo 234 del Código de la Democracia, concurre y presenta la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, ya que la mencionada Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, de la provincia del Guayas, señorita Andrea Susana Vélez, Serna, no ha presentado las cuentas de campaña, los montos de las cuentas bancarias solicitadas, del Partido Avanza, Lista 8, los mismos que debían haber presentado

en los 90 días posteriores de haberse efectuada el sufragio de febrero de 2013, por así disponer la ley, por tanto, el 18 de mayo del 2013 feneció el plazo para la entrega de las cuentas de campaña; el Art. 233 del Código de la Democracia indica que una vez transcurrido el plazo establecido y no hubiese presentado la liquidación correspondiente, el órgano electoral requerirá a los responsables económicos y/o procurador común para que lo entregue en el plazo de 15 días, hecho que se verifica de la notificación realizada por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Provincia del Guayas, en la casilla electoral.

d).- En aplicación estricta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la materia y habiendo ejecutado un examen analítico y su correspondiente valoración racional, congruente y lógica, esta judicatura electoral para garantizar la adecuada administración de justicia, bajo los principios que garantizan las seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y habiendo observado estrictamente las normas que determinan el procedimiento y trámite oral correspondiente a esta instancia, se considera los siguiente elementos:

1).- De las piezas procesales que obran del expediente se pueden apreciar que la señorita Andrea Susana Vélez Serna, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8 de la provincia del Guayas, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, después de haber concluido las elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, en el de plazo de 90 días, y la presunta infractora aduce que no ha sido notificada con el informe de auditoría sobre el examen de cuentas de campaña electoral, según lo afirmado en la Audiencia de Juzgamiento y que consta en el acta a fojas noventa y tres a la noventa y seis (93 a 96.); presentó el certificado del banco Pichincha en el que consta la cancelación de la cuenta con saldo en cero; 2). Sin embargo, el denunciante asegura que no presentó los documentos solicitados, por tanto, le requirió para que en el plazo de 15 días adicionales remita al expediente de cuentas de campaña electoral, a fojas quince vuelta (15 vta.) consta haber sido notificada legalmente el 26 de noviembre de 2014, y el accionante Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Provincial Electoral del Guayas, indica que la señorita Andrea Susana Vélez Serna, no presentó las referidas cuentas de campaña en el nuevo plazo otorgado; 3). A fojas quince vuelta (15 vta.) consta la certificación de la Ab. Sonia López Pin, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E) , en la que certifica: "QUE EN LA SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, NO SE HA RECEPTADO CONTESTACIÓN Y/O RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA RESPONSABLE ECONOMICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA LISTA 8 CON RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN No. CNE-DPG-DIR-CAHC-2014-00068 DEL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, PROCESO ELECCIONES GENERALES 2013, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2013,

DIGNIDAD ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS – CIRCUNSCRIPCION 4”; por tanto, se determina que la presunta infractora no ha dado cumplimiento a lo previsto en el Art. 236 del Código de la Democracia, lo que significa que la señorita Andrea Susana Vélez Serna, al no completar los documentos solicitados en el tiempo previsto, ha infringido lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 275 de la norma electoral, por lo que el denunciante, ha probado la existencia de la infracción electoral constante en la denuncia.

e).- De las afirmaciones, alegatos y fundamentaciones efectuadas por las partes procesales en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y sometidas que han sido al proceso de valoración de las pruebas, aplicando los principios de la presunción de inocencia y a la luz de la sana crítica, se puede colegir que la señorita Andrea Susana Vélez Serna, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, de la provincia del Guayas, es responsable de la infracción electoral señalada en el artículo 275, numeral 4.

Con el análisis precedente, habiéndose garantizado el debido proceso y sin que medien argumentaciones adicionales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERA.- Aceptar la Denuncia presentada por el Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Ex-Director Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Guayas.

SEGUNDA.- Declarar culpable de la infracción determinada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, y se le sanciona con la suspensión de los derechos políticos por TRES MESES y una multa de TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES AMERICANOS (US. 318), correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha de cometimiento de la infracción, a la señorita Andrea Susana Vélez Serna, con cédula de ciudadanía No. 0924520489, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, de la provincia del Guayas. Dicho valor deberá ser depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la cuenta No. 0010001726 Cod. 19-04.99 que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Tribunal

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales; a la señorita Andrea Susana Vélez Serna, Responsable del Manejo Económico del Partido Avanza, Lista 8, en el correo electrónico dra.andreavelez@hotmail.com y en el casillero contencioso electoral No. 85; al Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral en el correo electrónico

institucional señalado robertoronquillo@cne.gob.ec; y mediante boleta física en el casillero contencioso electoral No. 19; al Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el Art. 264 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Publicar el contenido de la presente sentencia en la página Web Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el señor Secretario Relator Ad-Hoc. Dr. Fabián Moreno Nicolalde. Notifíquese y Cúmplase. Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ DEL TCE

CERTIFICO.- Quito, 17 de junio de 2015.



Dr. Fabián Moreno Nicolalde
SECRETARIO-RELATOR AD-HOC.